



ORDENANZA N° 1060

VISTO:

Las Ordenanzas N° 077/94, 386/07 y 987;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario unificar y modificar la normativa referida el consumo y expendio de bebidas alcohólicas;

Que la Ordenanza 077/94 en su Art. 3° establece la prohibición a todas las personas del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, a excepción de los lugares habilitados al efecto;

Que en el artículo de referencia no se encuentra prevista la prohibición al consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos (parques, plazas u otros) y se limitó a la vía pública;

Que la ordenanza N°386/07, prohibió en su Art. 1° el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en aquellos lugares destinados a la práctica de deportes y/o a actividades culturales; tales como Playones deportivos, Predios de esparcimiento, Casa de la Cultura que sean de dominio municipal y cualquier otro lugar que sea utilizado por el Municipio para realizar dichas actividades, limitando la prohibición a lugares donde se realizan actividades específicas

Que a su vez la Ordenanza 987, modificatoria de la 077/94, modificó el horario de expendio, así como también reguló el horario y uso de delivery para la actividad comercial;

Que con el propósito de corregir la ausencia de sanción a la práctica común de ver en espacios públicos individuos y/o grupos de los mismos consumiendo alcohol, desvirtuando la finalidad de dichos espacios, se requiere la introducción de normativa que lo prohíba;

Que asimismo es necesario ampliar el horario de venta de bebidas alcohólicas en locales autorizados, así como incluir en la norma la prohibición del art. 1° de la Ordenanza N°386/07.

Que es deber del municipio proteger los intereses de los vecinos, procurando el normal desarrollo de la vida en sociedad;

Que por ello y en uso de las facultades conferidas;



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ESTACION JUAREZ CELMAN SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: PROHIBASE el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en espacios públicos, con excepción de los lugares especialmente habilitados por el D.E.M.-“

ARTICULO 2º: PROHIBASE el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en aquellos lugares destinados a la práctica de deportes y/o a actividades culturales; tales como playones deportivos, predios de esparcimiento, casa de la cultura que sean de dominio municipal y cualquier otro lugar que sea utilizado por el municipio para realizar dichas actividades, salvo autorización expresa del D.E.M

ARTICULO 3º: Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en todos aquellos negocios no habilitados para su consumo en el mismo local, tales como supermercados, almacenes, despensas, rotiserías, kioscos, etc.; desde las 02.hs hasta las 08.hs. (EXCEPTO DELIVERY).

Los comercios autorizados a la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario consignado en el párrafo anterior, deberán expendirla únicamente para ser consumida dentro del local comercial habilitado y no para llevar.”

ARTICULO 4º: ESTABLÉZCASE el horario de 08 hs. a 03 hs. del día siguiente para la actividad de Delivery. Se aclara en el presente artículo que la venta al público en general cesará obligatoriamente a las 02:00 hs.

ARTICULO 5º: El que no cumpliera con las disposiciones vigentes sobre el consumo y expendio de bebidas alcohólicas será sancionado con:

- a) Multa de Treinta (30) a Cincuenta (50) U.E.M.
- b) Primera reincidencia, multa de Cincuenta y una (51) a Cien (100) U.E.M., pudiendo el Juzgado de Faltas, en caso de tratarse de un comercio, disponer además la clausura por el término de hasta Treinta (30) días.
- c) Segunda reincidencia, multa de Ciento una (101) a Doscientos cincuenta (250) U.E.M., pudiendo el Juzgado de Faltas, en caso de tratarse de un comercio, disponer la clausura por el término de Treinta y un (31) días y hasta un máximo de Sesenta (60) días o en este caso, el D.E.M. podrá revocar la habilitación municipal del establecimiento.

ARTÍCULO 6º:COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.-

FDO: MATIAS HARO – PTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ESTELA GALDEANO – SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE